

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 148/2020 Y SUS ACUMULADAS 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 Y 252/2020

PROMOVENTES: PARTIDO POLÍTICO LOCAL ¡PODEMOS!, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO POLÍTICO LOCAL TODOS POR VERACRUZ, PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO POLÍTICO LOCAL ¡PODEMOS!
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio DA/788/2020 de Georgina Maribel Chuy Díaz, quien comparece en su carácter de Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	2050-SEPJF
2. Escrito de Israel Chaparro Medina, delegado del Partido Revolucionario Institucional.	016284
3. Escrito y anexo de Julissa Becerril Cabrera, delegada del Partido de la Revolución Democrática.	016285
4. Escrito de Marko Antonio Cortés Mendoza, quien comparece en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.	2068-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio, escrito y anexo de cuenta, de la Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y de los delegados del Partido Revolucionario Institucional y del Partido de la Revolución Democrática, así como del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, cuya personalidad está reconocida en autos, a quienes se tiene formulando alegatos en el presente medio de control constitucional; sin embargo, al último de los mencionados, de forma extemporánea; esto, en virtud de que el escrito correspondiente se remitió a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación el tres de noviembre de dos mil veinte, es decir, fuera del plazo legal de dos días naturales otorgado para tal efecto, toda vez que dicho plazo transcurrió del sábado treinta y uno de octubre al domingo uno de noviembre de este año, de conformidad con la certificación de plazo que obra en autos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 148/2020 Y SUS ACUMULADAS 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 Y 252/2020

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo¹, 59² y 67, párrafos primero y segundo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, visto el estado procesal que guarda el expediente de la presente acción de inconstitucionalidad y en virtud de que ha transcurrido el plazo legal de dos días naturales concedido a las partes, mediante proveído de veintiuno de octubre pasado, para que formularan alegatos, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero⁴, de la ley reglamentaria, **se cierra instrucción, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

Con apoyo en el artículo 282⁵ del del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la citada ley, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁷, artículo 9⁸ del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por**

¹Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

²Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

⁴Artículo 68. [...] Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado [...].

⁵Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁸Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 148/2020 Y SUS ACUMULADAS
150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 Y 252/2020**

vía electrónica en los expedientes respectivos; y del Punto Quinto⁹ del **Acuerdo General número 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como en lo dispuesto en el *Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General 14/2020.*

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de noviembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la acción de inconstitucionalidad **148/2020** y sus acumuladas **150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020**, promovidas por el partido político local ¡Podemos!, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, partido político local Todos por Veracruz, partido político Movimiento Ciudadano, Partido Revolucionario Institucional y partido político local ¡Podemos!.

LATF/KPFR. 8

⁹ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2020T02:56:54Z / 10/11/2020T20:56:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	01 86 8b ba 6d 4c 9b 63 24 b5 4a db 04 7c c6 a3 cd c1 b5 d0 53 c3 80 d9 b8 55 8e 80 46 32 60 34 f2 9b b9 d7 c6 72 91 16 10 d2 ae 5d df 07 be 3b 59 ad 9b 4f 4a 20 bb 27 25 8f ba be e5 e4 46 6a fb d6 94 6d 27 33 dc 46 3f 2c e8 85 48 39 e8 b0 d1 fd ac 33 93 b3 36 51 b4 2f 24 68 a8 00 45 8d 23 46 89 26 e5 01 ca 2e 14 6a db 2d 26 b4 dd 11 92 56 01 55 27 b1 f8 60 83 0c 3d 04 1a 48 07 f3 7e 11 24 37 42 fb 1e d5 ca 44 e2 4d c5 7c 3e 62 11 40 8f 68 95 14 df c0 0d c1 9f 68 b7 c4 51 fa ab f7 aa 44 18 2d 7e 3e c2 2b ab ab b6 4d 22 30 b1 91 ed 09 7b 8f b9 03 7e 60 a5 6e c3 e6 0f 21 43 54 9d e5 90 89 77 98 ca 67 f4 e3 84 c8 18 42 06 2d ad 71 4b a1 9a cc 3d 7a b8 28 67 4e d1 9d f8 8f 29 a3 1b 5e 25 9c a0 93 89 49 ac 0b 6a 39 fb 18 5a 0d 7c 3a e2 10 64 3f ee cb 33 42 1d 0c			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2020T02:56:55Z / 10/11/2020T20:56:55-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001a51				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2020T02:56:54Z / 10/11/2020T20:56:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3447652			
	Datos estampillados	1D0BB21B13E484C10D1642A601220F668BF1FA37			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2020T01:51:04Z / 10/11/2020T19:51:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	10 05 93 ae 88 77 e7 81 4a 9a cf 1e bc 95 bb 49 a0 e1 3e 50 59 0a de 17 e5 67 cf 29 51 c6 97 b6 31 fe f5 49 e2 6f df 9c 3c f7 03 e7 79 6c cc cf d5 b1 f2 8c 65 8d 01 1a 9c 12 73 cb 43 74 d9 c0 37 61 41 c4 5a 61 ea 5c ab a9 11 e5 0b 4b c8 9e ff f2 cd f8 5a b6 8d fa d3 74 60 25 29 02 b1 45 91 22 fd ee 47 0b ed 4d 53 86 e4 e1 41 dd 4b e2 37 30 b4 29 26 08 5b a1 82 86 d3 aa 84 dc a2 7c 35 99 57 2c b7 73 dc 5a 2a 8f bc 53 8d e1 11 1e 46 fa 51 ef c0 3e 3e bc 36 f1 8e 2c 76 41 60 77 a1 2a d2 32 89 2f 62 78 fd a0 ac 04 4d 33 e9 40 9d b7 c1 cf d8 79 02 43 e3 dd 96 77 a9 7b 3f 8f 57 7c 0e 2d a2 78 60 c5 63 77 3f 20 42 e2 d4 47 dc 4d ab f2 70 0b 4b 00 89 af 67 f4 29 2f bb 25 9f 5b aa b7 db 5d 7e 02 1f 95 a1 e8 e7 bb bf 28 76 a6 1b eb 47 76 c6 ad 2c e2 2a 24 48 65 c1 37			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2020T01:51:05Z / 10/11/2020T19:51:05-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2020T01:51:04Z / 10/11/2020T19:51:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3447375			
	Datos estampillados	A994D8CEF72D1EAE263E4BB5EB2D6F4BC0E338D0			